

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura, 20 de mayo de 2022

Citar este número al responder:
0750-310132017

Señor
JHONI JAVIER VIVEROS VALENCIA
Buenaventura, Valle.

ASUNTO: notificación por aviso

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a través del presente aviso le notifico el contenido y decisión adoptada en la resolución 0750 No. 0751-0140 de fecha 30 de marzo de 2022 "Por la cual se decide una revocación directa y se toman otras determinaciones", emitido por la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. Se adjunta copia íntegra del referido acto administrativo, en Cinco (5) páginas útiles a doble cara. De igual manera y para los mismos efectos se le informa que el presente aviso permanecerá colgado en la página de esta Corporación durante Cinco (5) días hábiles; con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecidos en la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Elaboró / revisó: Sharon Guapi Arce Abogado Contratista DARPO

Archivase en: Expediente 0751-039-002-0023-2014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 0140 DE 2022
(30 MAR. 2022)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCACIÓN DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0751-039-002-0023-2014.

Que se dio apertura al expediente con motivo del recorrido de control y vigilancia el día 10 de marzo del año 2014, en el cual funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, realizó decomiso preventivo de 200 bloques de la especie forestal Cuangare para un volumen total de 16 m³, mediante acta de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024955 de fecha 10 marzo de 2014, según lo consignado en informe de vista y concepto técnico glosados en el expediente.

Que mediante resolución 0750 No. 0561 del 21 de noviembre de 2014, se legalizó la medida preventiva de 200 bloques con medidas 4"x10"x3m de la especie forestal Cuangare para un volumen total de 16 m³, impuesta el día 10 de marzo del año 2014, por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, el 1 de diciembre de 2014 emite comunicación de la resolución 0750 No. 0561 (noviembre 21 de 2014).

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, el 10 de diciembre de 2014, abrió una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio al presunto infractor señor JHONI JAVIER VIVEROS VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.043.595 y en el artículo segundo de dicho auto, se le formuló el siguiente cargo:

"Cargo primero: Infracción por movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización, es decir, por el transporte de 200 bloques con medidas 4"x10"x3m equivalentes a un volumen de 16 m³ de la especie forestal Cuangare (Dialyanthera gracilipes), (Infracción al Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c)"

Que mediante aviso al señor JHONI JAVIER VIVEROS VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.043.595, el día 30 de abril de 2015, se notificó el Auto por el cual se abre una investigación y se formulan cargos de fecha 10 de diciembre de 2014.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN 0750 No. **0751 0140** DE 2022
(**30 MAR. 2022**)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCACIÓN DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

<< [...] Las actuaciones administrativas se desarrollaran especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad [...] >>

El numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

<< [...] En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. [...] >>

Sobre la figura de la revocación directa los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomas Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, la han definido de la siguiente manera:

<< Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario [...].

La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos [...] >>

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) - Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la **revocación de los actos administrativos**:

<< [...] Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (7L1117. 1° del art. 69 del C.C.A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibídem) [...] >>

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

RESOLUCIÓN 0750 No. **0751 0140** DE 2022
(**30 MAR. 2022**)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCACIÓN DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

infracción a las normas ambientales, conforme al artículo 22 de la citada norma y posteriormente formular los respectivos descargos en una etapa ulterior, es decir, debió agotar de manera independiente las respectivas etapas que señala la norma en comento, pues no hacerlo así vulnera el derecho fundamental al debido proceso, el derecho de defensa y por consiguiente la seguridad jurídica que debe salvaguardar y respetar la Corporación en su función administrativa, como entidad que hace parte del Estado, que como ya sabemos es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce en este caso a través de la CVC, situación está que lamentablemente no fue observada o tenida en cuenta por la segunda instancia.

Al proferir Auto de iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental (Artículo 18) y auto de formulación cargos (Artículo 24) al mismo tiempo o simultáneamente en un solo acto administrativo, se desconoce el derecho de defensa que le asiste al administrado, en este caso del señor JHONI JAVIER VIVEROS VALENCIA, de presentar conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la citada ley, teniendo en cuenta que éste solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos.

Lo anterior fue reconocido en un caso de circunstancias fácticas similares por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 15 de agosto de 2019, radicado número: 08001-23-31-000-2011-01455-01, bajo la siguiente tesis y premisas sobre el caso particular analizado por esta sala:

<< [...]

Es nulo por expedición irregular de las decisiones sancionatorias emitidas por una autoridad ambiental si en el procedimiento administrativo fusiona en una sola decisión el acto que da inicio a la investigación administrativa y el que formula cargos".

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SANCIONATORIO – Etapas / INDAGACIÓN PRELIMINAR – Finalidad / INDAGACIÓN PRELIMINAR – Es optativa / INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SANCIONATORIO – Finalidad / CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO – Causales / FORMULACIÓN DE CARGOS – Oportunidad / FORMULACIÓN DE CARGOS – Finalidad / PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SANCIONATORIO – No puede prescindirse de las etapas / INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS – Diferencias / DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y DERECHO DE DEFENSA – Se vulneran cuando se fusiona en una sola decisión el acto que da inicio a la investigación administrativa y el que formula cargos / DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – Garantía.

[L]a entidad demandada manifestó que, en virtud del principio de economía procesal, proferió, en una misma actuación, la apertura del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, en razón a que, anunció, contaba con los suficientes elementos de juicio que le permitían tener claridad sobre los hechos constitutivos de la supuesta infracción ambiental imputable a Triple A y que no se explicaba la razón por



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

RESOLUCIÓN 0750 No. **0751 0140** DE 2022
(**30 MAR. 2022**)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCACIÓN DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 0750 No.0561 (noviembre 21 de 2014) y los demás actos administrativos que se expidieron relacionado con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra el señor JHONI JAVIER VIVEROS VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.043.595, contenido en el expediente No. 0751-039-002-0023-2014, de conformidad con las causales consagradas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 y con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo y cierre definitivo del expediente No. 0751-039-002-0023-2014 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo.

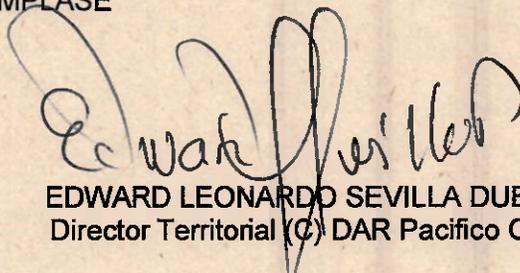
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor JHONI JAVIER VIVEROS VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.043.595, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la entidad de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

DADA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, EL DIA **30 MAR. 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C) DAR Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Andres Felipe Garces Riascos – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0023-2014